

DEFRAUDACIÓN: estafa: conductas atípicas: pago con inmueble libre de gravámenes con poder de venta irrevocable y posterior préstamo pretransferencia causante de embargo. Cheques sin fondos a futuro por saldo de venta. CHEQUES SIN FONDOS: conductas atípicas

1. No configura el delito de estafa la conducta de quien, en el marco de una operación de cesión de derechos, dio en pago, entre otros bienes, un inmueble al cedente, libre de gravámenes otorgándole poder irrevocable para su venta, y con posterioridad, antes de efectuarse la transferencia de dominio, contrajo un préstamo que no pudo cancelar, ante lo cual el acreedor trabó embargo sobre el bien; en tanto a la fecha de la suscripción del acuerdo de cesión el inmueble se hallaba libre de gravámenes y la traba posterior de un embargo fue justificada de manera convincente por el encartado, cuyo relato encuentra sustento en lo actuado en el expediente comercial traído. De tal modo, no se advierte la existencia de un ardid o maniobra engañosa determinante de la disposición patrimonial por parte del acusado.

2. Tampoco se configura el delito de libramiento de cheques sin fondos, si fueron dados a fechas futuras en pago del saldo de deuda, de manera que operaron como instrumentos de crédito y no como orden de pago. Consecuencia de ello es que, al haber otorgado el cedente tal crédito asumió los riesgos propios de esa negociación \*.

Tribunal Oral en lo Criminal N° 14, causa N° 1.928, “R., R. A.”, rta.: 28/11/2005. Ver *JPBA* 132:76.

(\*) Con cita de Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, causa N° 4.532 “Bunge, C. H.”, rta.: 11/08/1999 (*JPBA* 111:34); y causa N° 12.161 “Prestic, F. A.”, rta.: 27/10/1999; Sala 4ª, causa N° 12.359 “Artaza, C.”, rta.: 21/12/1999 (*JPBA* 111:222); y Sala 7ª, causa N° 12.026 “Duvilier S. A.”, rta.: 14/10/1999 (fallos publicados en *JPBA* 111: 34, 35, 222 y 223 respectivamente) y Cámara Nacional en lo Penal Económico, Sala B, causa N° 2965/99, “Gambino, J. A.”, rta.: 3/11/2000 (*JPBA* 111:327), entre muchos otros. El Tribunal entendió que los argumentos en que el Fiscal General Dr. Mendieta apoyó el pedido absolutorio resultaban serios y fundados, por lo que devenían vinculantes.